

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0441
Proceso	Verbal sumario – Nulidad absoluta
Demandante	María libia Ríos Corrales y otra
Demandado	María Cecilia Ríos Corrales y otra
Radicado	05679 40 89 001 2021 00419 00
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente, requiere al demandante

En primer lugar, se incorpora la certificación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-13437.

De otro lado, mediante memorial que antecede el abogado Jeyson Andrés Cuartas Sierra aporta el poder que le fue otorgado por la señora Valentina Grajales Ríos, para que lo represente en el presente trámite, acompañado de la contestación de la demanda. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

En orden a lo anterior y comoquiera que la demandas no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda que se adelanta en su contra, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrá notificada por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde la radicación del mencionado memorial, esto es, desde el 16 de mayo de 2022

Atendiendo a que ya fue inscrita la medida cautelar solicitada se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación de la parte demandada en su integridad.

Teniendo en cuenta que, desde el 13 de diciembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Carmen Adela Corrales de Ríos, sin que a la fecha se haya realizado, se ordenará a la Secretaría del Despacho proceder en tal sentido.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la señora Valentina Grajales Ríos, del auto admisorio proferido por este Despacho mediante auto interlocutorio No.1.401 del 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado Jeyson Andrés Cuartas Sierra, portador de la T.P. 303.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la señora Valentina Grajales Ríos, conforme al poder que le fue otorgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en su integridad.

CUARTO: Se ordena que por Secretaría se proceda a cumplir el ordinal cuarto del auto del 13 de diciembre de 2021. Inscribir en el registro de personas emplazadas el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Carmen Adela Corrales de Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro.066 fijado el día 24 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d885a39618d90388649fb5eb8c64401c03a73a39a3e0647e956fbd968b61db7e**

Documento generado en 23/05/2022 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>